

Al contestar refiérase
al oficio N° **05613**

18 de mayo del 2017
DJ-0573

Señor
Wilberth Apú Sánchez, Director financiero
MUNICIPALIDAD DE FLORES
wapu@flores.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la Contraloría General de la República.

Se refiere este Despacho al correo electrónico del 11 de mayo de 2017, recibido en esta Contraloría, consulta si es procedente pagar recargo de funciones a la encargada de la unidad técnica de Gestión Vial, de la cuenta del programa I de la administración o si debe pagarse a través del programa II, donde se ubican las cuentas presupuestarias del Acueducto Municipal, ya que dichas funciones de recargo son propias de ese departamento.

En atención a la consulta planteada, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Por su parte, el mismo texto normativo establece, en el artículo 8, los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República. En los incisos 4), 5) y 6), destaca que la consulta debe contener la firma del jerarca de la institución así como un criterio jurídico de la institución consultante como requisito de admisibilidad:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...)

Inciso 4º— Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*

Inciso 5º—Presentarse por medio de documento debidamente firmado.

Inciso 6º—Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.

(...).”

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud consultiva en trámite no cumple lo prescrito en los incisos 4), 5) y 6) de este artículo 8, lo que resulta fundamental para que previamente se analice a lo interno de la Institución el o los temas consultados, antes de plantear la gestión ante el órgano contralor.

Así las cosas, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/fmm
NI: 11519-2017
G: 2017001830-1
Ex: CGR-CO-2017003310